



PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LA IMPRUDENCIA DE EXCURSIONISTAS QUE GENERAN OPERACIONES DE RESCATE

I. Ideas Generales

1. Antecedentes generales

El excursionismo es una de las prácticas deportivas más comunes y con mayor auge entre los chilenos. Tras el término de las cuarentenas fue posible constatar un explosivo aumento de esta práctica consistente en *“la actividad de visitar y/o recorrer un determinado lugar con fines de ocio o investigación, generalmente a pie, y a través de medios naturales”*¹.

Lamentablemente, de la mano con el incremento en esta práctica deportiva, también hubo un aumento en los accidentes. De hecho, ya durante el año 2016 se advertía que los lugares donde más personas se extraviaban era *“el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales (Región de Los Lagos) con 10 personas, el Parque Nacional La Campana (Región de Valparaíso) con 7 extraviados, y la Reserva Nacional Río Los Cipreses (Región de O’Higgins), con 3 personas perdidas”*².

La situación comenzó a agravarse con la llegada de la pandemia y las cuarentenas, el año 2020, circunstancia en la cuál el vicepresidente de la Federación de Andinismo de Chile (Feach), Juan Carlos Véliz advertía que *“El problema que nosotros estamos viendo y por eso*

¹ <https://www.ceupe.com/blog/excursionismo.html>

²

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2016/10/30/los-3-parques-y-cerros-con-mayor-cantidad-de-personas-extraviadas-en-chile.shtml>

estamos trabajando también con Sernatur y con el Cuerpo de Socorro Andino, es que ha aumentado la tasa de accidentes”³

Con el transcurso del tiempo, y a pesar de los intentos por parte de las autoridades de educar y prevenir las conductas arriesgadas de quienes deciden realizar este tipo de actividad deportiva, los accidentes siguieron ocurriendo. De hecho, *“sólo en la región metropolitana, se realizaron más de 70 operativos en montaña el año 2022, y el 2023, 58 operativos”⁴*.

En este sentido, existe una relación causal directa entre gran parte de los accidentes que se van produciendo y la imprudencia de los excursionistas que se exponen a situaciones de riesgo. La imprudencia temeraria incluye conductas como no planificar la ruta, en caso de ser un visitante no experimentado no hacerlo con un guía, no registrarse en la unidad policial más cercana o informar a los responsables del lugar a visitar, no considerar el pronóstico del clima, no evitar regresar con oscuridad, no haber planificado rutas de escape, no utilizar el calzado y vestuario apropiado, no llevar equipos de orientación, agua o alimentos.

La gravedad de la situación recae en que cada rescate importa la movilización de un gran número de recursos y de personal capacitado, exponiendo a los rescatistas a sufrir accidentes en el desarrollo de las operaciones de rescate y salvamento que podría haberse evitado, tal es el caso de del carabinero que resultó *“herido tras sufrir caída en búsqueda de joven perdido en cerro Malalcura”⁵* el año 2022, o del bombero que durante febrero de este 2023 falleció *“en rescate de turistas extraviados en San Pedro de Atacama”⁶*, demuestran que la imprudencia no solo cuesta caro sino que puede tener consecuencias irremediables.

Así, ya el año 2016, la CONAF señalaba que las multas dispuestas por la ordenanza municipal no alcanzaban a cubrir la verdadera envergadura de los hechos. En palabras de Héctor Correa, director regional de la Corporación Nacional Forestal *“(la multa) es casi simbólico y no cubre en nada el esfuerzo que se tiene que hacer para traer a estas personas sanas y salvas hasta la administración” [...] “el costo mínimo de rescatar a una persona en La Campana es de entre \$ 3.500.000 y \$ 5.000.000. Es un costo bastante alto, ya sea por las horas que se tiene al*

3

<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/10/15/1000718/Trekking-Senderismo-Coronavirus.html>

⁴ Cuerpo de Socorro Andino

⁵ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-nuble/2022/07/31/carabinero-resultado-herido-tras-sufrir-caida-en-busqueda-de-joven-perdido-en-cerro-malalcura.shtml>

⁶ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/02/19/1087155/bombero-fallecido-rescate.html>

personal ocupado en el rescate y, además, en los recursos que se gastan: bencina, alimentación, entre otros”⁷.

Ahora bien, la situación no es desconocida a nivel comparado, ya que en países como España ha decidido que los excursionistas negligentes que *“por ese motivo tengan que ser rescatadas por los equipos de salvamento de la Generalitat deberán abonar el coste de los trabajos”⁸.*

Siguiendo con este razonamiento, con independencia de las responsabilidades penales que pueden darse en el contexto de este tipo de actividades, como podría ocurrir si un excursionista mata o lesiona a otro mientras practica una actividad, y de las responsabilidades civiles que también pueden surgir en esta clase de hechos, lo cierto es que la búsqueda de personas perdidas cuyo paradero se desconoce, o el rescate de quienes sí se tiene conocimiento de su último paradero, importa un gran gasto de recursos para los equipos de rescate que no son pagados por lo extraviados, aún cuando fue su propia imprudencia la que los colocó en dicha situación.

La necesidad de efectuar modificaciones urgentes a la legislación vigente va de la mano, no sólo con la búsqueda de desincentivar conductas imprudentes que pueden tener graves consecuencias y que importan un gran gasto de recursos, sino que también con la necesidad de volver aplicable este tipo de medida para todas las personas.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca regular criterios de imprudencia temeraria en la que podrían incurrir excursionistas que posteriormente deban ser buscados o rescatados por equipos de rescate, y fijar una multa, que sería consecuencia de este actuar imprudente, y la forma de hacerla efectiva por parte de los Juzgados de Policía Local.

7

<https://www.latercera.com/noticia/conaf-busca-endurecer-multas-excursionistas-imprudentes-tras-emergencia-la-campana/>

⁸ <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20090730/interior-cobrara-rescate-imprudentes-octubre-95682>

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto sancionar la imprudencia temeraria en el caso en que un excursionista o senderista o grupos de ellos, que requieran ser auxiliados por equipos de rescate.

La imprudencia temeraria incluye conductas tales como no vestir la ropa o el calzado adecuado, no portar equipamiento de protección, hidratación o alimentación, no planificar la ruta, en caso de ser un visitante no hacerlo con un guía local autorizado, no dar cumplimiento a los protocolos de registro correspondientes, no considerar el pronóstico del clima, realizarlo de noche o condiciones de baja visibilidad sin contar con el equipamiento correspondiente, no llevar el equipo de protección adecuado, o realizar las actividades bajo la influencia del alcohol o drogas.

“Artículo 2º. Cuando se realice una actividad de excursión dentro de un área protegida, pública o privada, se deberá dar aviso a la administración o persona responsable o, su defecto, a Carabineros de Chile o Municipalidad del lugar a visitar.

“Artículo 3º. Es obligación de quien realiza una actividad de excursión o senderismo:

- a. Realizar la actividad por sendero autorizados..
- b. Contar con el vestuario y equipamiento adecuados, entre los que no podrá faltar un equipo de primeros auxilios que contenga elementos como linterna, equipo de comunicación, agua y alimentación.

“Artículo 4º.- En caso de que Carabineros, Socorro Andino, Bomberos u otra entidad deban realizar labores de búsqueda, rescate o salvamento para auxiliar a personas que hayan incumplido lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley, dichas entidades deberán presentar la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local de la comuna donde ocurrieron los hechos o desde donde se coordinaron las operaciones de búsqueda, rescate o salvamento. El Juzgado podrá imponer sanciones en forma de multas que oscilarán entre 1 y 10 Unidades Tributarias Mensuales.

“Artículo 5º.- Tratándose de menores de edad, si se estableciera responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente ley, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga”.